SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

PLAN DE ACCIÓN NACIONAL

PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR, LA PESCA ILEGAL NO DELCARADA Y NO REGLAMENTADA

(PAN-INDNR)

CHILE - 2022

I.S.B.N. 956-8365-00-1

Registro Propiedad Intelectual N°139.5 79

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción y difusión de material contenido en este producto informativo para fines educativos u otros fines no comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor, siempre que se especifique claramente la fuente. Se prohíbe la reproducción de material contenido en este producto informativo para reventa u otros fines comerciales sin la respectiva autorización escrita de los titulares de los derechos de autor. Las peticiones para obtener tal autorización deberán dirigirse al Director Nacional de Pesca y Acuicultura de Chile, Victoria 2832, Valparaíso, Chile, o por correo electrónico a direccion@sernapesca.cl

Contenido

PRESENTACION 7

I. ANTECEDENTES 9

II. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL PAN – INDNR 11

1. Objetivo 11

2. Principios 11

III. RESPONSABILIDAD GENERAL DEL ESTADO DE CHILE 12

1. Autoridades responsables de la aplicación del PAN 12

2. Instrumentos Internacionales 12

3. Legislación Nacional 13

IV. ROL DE CHILE COMO ESTADO DEL PABELLON 14

1. Matriculación de embarcaciones pesqueras 14

2. Registros de naves pesqueras 16

2.1 Registro de matrícula 16

2.2 Registro de naves pesqueras industriales 16

2.3 Autorizaciones pesqueras 17

4. Obligaciones del armador de las naves industriales pesqueras y embarcaciones artesanales 18

4.1 Uso de Sistema de Posicionamiento Satelital (VMS) 18

4.2 Uso de Dispositivo de Registro de Imágenes. 19

4.3 Bitácora de Pesca 19

4.4 Declaración de Información de la actividad pesquera 19

4.5 Certificación de la Información del Desembarque 20

4.6 Transbordos 21

4.7 Requisitos de marcado de naves y aparejos de pesca. 21

4.8 Informe estadístico internacional de capturas y producción 21

V. ROL DE CHILE COMO ESTADO RIBEREÑO..... 22

1. Actividades Extractivas 22

2. Actividades de Procesamiento, Comercialización y Transporte..... 23

7. Sistema de sanciones 24

VI. ROL DE CHILE COMO ESTADO RECTOR DEL PUERTO. 28

1. Procedimientos y exigencias de Chile..... 28

2. Acceso a puertos nacionales...... 29

VII. APLICACIÓN DE MEDIDAS DE MERCADO CONVENIDAS INTERNACIONALMENTE 30

VIII. Incentivos económicos 31

IX. Cumplimiento de Esquemas de Certificación Pesquera y Cooperación entre Estados, Organizaciones y Convenios Internacionales Multilaterales 31

X. Difusión del Plan de Acción Nacional..... 32

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

AOL	Acreditación de Origen Legal
AMERB	Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos
AMERP	Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto
CCRVMA	Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antártica
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre
COFI	Comité de Pesca de FAO
CONVEMAR	Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar
CPPS	Comisión Permanente del Pacífico Sur
CCPPR	Código de Conducta para la Pesca Responsable
DIMA	Dirección del Medio Ambiente y Asuntos Oceánicos, Ministerio de Relaciones Exteriores
DIRECTEMAR	Dirección General del Territorio Marítimo y Marina de Mercante
ICCAT	Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico
IFOP	Instituto de Fomento Pesquero
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura
LGPA	Ley General de Pesca y Acuicultura
LTP	Licencia Transable de Pesca
MINECON	Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

OMI	Organización Marítima Internacional
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OROP	Organización Regional de Pesca
PAN-INDNR	Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada
PAI-INDNR	Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada
Pesca INDNR	Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada
PEP	Permisos Extraordinarios de Pesca
PDI	Policía de Investigaciones de Chile
SCV	Seguimiento, Control y Vigilancia
SII	Servicio de Impuestos Internos
Sernapesca	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Subpesca	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
VMS	Sistema de Monitoreo satelital (Su sigla en inglés)
ZEE	Zona Económica Exclusiva

PRESENTACIÓN

Los Estados miembros de las Naciones Unidas, adoptaron en septiembre de 2015 una nueva Agenda para el Desarrollo Sostenible, denominada “Transformando Nuestro Mundo: La Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030”. Esta agenda contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, relacionados con el futuro desarrollo internacional, con el fin de terminar con la pobreza, promover la prosperidad y el bienestar de las personas, al mismo tiempo que busca proteger al medio ambiente durante los próximos 15 años.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 14, referido a “Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible", es una de las grandes prioridades de la Agenda 2030 por la importancia que tiene para la seguridad alimentaria y la regulación del clima, así como para las comunidades costeras de los Estados. En este marco, se fijó como meta en materia de pesca ilegal, que al año 2020, existiese una reglamentación eficaz para el control de la explotación pesquera, poniendo fin a la sobrepesca, a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), y a las prácticas pesqueras destructivas, aplicando planes de gestión con fundamento científico, de manera de restablecer las poblaciones de peces en el plazo más breve posible, o al menos alcanzar niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible de acuerdo con sus características biológicas. A pesar de que el plazo inicial para esta meta fue superado, el propósito continúa siendo vital para el logro del ODS.

La pesca INDNR es el gran flagelo y amenaza que altera negativamente los ecosistemas marinos afectando a las poblaciones de especies asociadas a las pesquerías y sus ecosistemas, impactando el desarrollo social y económico de las comunidades pesqueras y amenazando sus medios de subsistencia, agravando la pobreza e incrementando la inseguridad alimentaria[1].

El Comité de Pesca de la FAO (COFI) en 1999, consideró la pesca INDNR como una situación de alta prioridad y recomendó la elaboración de un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR (PAI - Pesca INDNR). En marzo de 2001, aprobó este Plan, el que fue elaborado bajo las directrices del Código de Conducta para la Pesca Responsable.

El PAI - Pesca INDNR fue concebido como una caja de herramientas completa, ya que permite ser utilizada en variadas situaciones para combatir la pesca INDNR. Considera responsabilidades de los Estados del pabellón, rector de puerto, ribereños y de mercados, considerando como eje central la coordinación entre los Estados, agentes sectoriales, comunidades pesqueras y organizaciones no gubernamentales. A su vez, los motiva a elaborar y adoptar Planes de Acción Nacionales, para desalentar y minimizar los riesgo que origina la pesca INDNR, asumiendo su responsabilidad para adoptar, coordinar y articular un conjunto de medidas relacionadas entre sí, que comprendan ámbitos

1 www.Fao/IUU-FISHING/es

de acción en materias de regulación de acceso a las pesquerías, control de acceso a puertos, control de sus naves y la comercialización de sus recursos y productos derivados, todo ello complementado con un adecuado sistema de fiscalización y un procedimiento sancionatorio eficaz.

La República de Chile en su condición de Estado Ribereño, Estado del Pabellón y Estado Rector del Puerto, y en la aplicación de medidas relacionadas al comercio de recursos y productos de la peca, ha suscrito y adoptado diversos instrumentos internacionales, aplicándolos a través de un amplio y coordinado marco legislativo, político, institucional y operativo que fortalece el ordenamiento y la gobernanza de la pesca para hacer frente a la pesca INDNR. En este sentido, en el año 2004, elaboró su Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR (PAN - INDNR), en cumplimiento a la sección de Seguimiento, control y vigilancia, numeral 26 del PAI-Pesca INDNR, en el que, además, se establece la necesidad de actualización del PAN-INDNR.

En función de lo anterior, el presente documento contiene la actualización de cada una de las recomendaciones establecidas en el PAI-INDNR, incluyendo la normativa nacional y los procedimientos vigentes en el país. Este documento reafirma el compromiso y responsabilidad del Estado de Chile en el combate de la pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada.

FERNANDO NARANJO GATICA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
REPÚBLICA DE CHILE

I. ANTECEDENTES

La actualización del presente Plan de Acción Nacional responde, por una parte, a las recomendaciones y propuestas que se han realizado en el concierto mundial, y por otra, a la política pesquera nacional que considera tanto la estrategia de desarrollo como las particularidades de la actividad pesquera nacional, con el propósito de preservar los recursos del mar y la operación sustentable de las pesquerías que se desarrollan en el país.

En la perspectiva del ámbito internacional, aparecen como hitos relevantes la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*; en particular, el capítulo relativo a la Zona Económica Exclusiva, donde se establece el rol de Estado ribereño en orden a asegurar que la preservación de los recursos no se vea amenazada por un exceso de explotación, mediante medidas adecuadas de conservación y administración, junto con el intercambio de información pertinente para este fin. También, es necesario mencionar el Acuerdo de Cumplimiento que apunta a promover medidas de conservación de los buques pesqueros que operan en alta mar, el Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPPR) que establece principios y normas para la aplicación de prácticas responsables con miras a asegurar la conservación, la gestión y el desarrollo eficaces de los recursos acuáticos vivos, con el debido respeto del ecosistema y de la biodiversidad y el PAI-INDNR, instrumento voluntario, que aplican los Estados y pescadores, para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. Sobre el particular, especial mención merece el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto, por cuanto es el primer tratado internacional de carácter vinculante centrado específicamente en el combate a la pesca INDNR, asociado a la inspección de buques de pabellón extranjero que soliciten entrar en sus puertos o mientras permanezcan en uno de ellos.

En el ámbito de acción nacional, cabe señalar que la política pesquera está fuertemente orientada a lograr un desarrollo sustentable y equitativo de largo plazo de la actividad pesquera, tanto industrial como artesanal, junto con la cadena de valor de los recursos, manteniendo stocks saludables y contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutrición de la población chilena, especialmente por parte de la actividad pesquera artesanal. Lo anterior, mediante la asignación de derechos de pesca, la implementación de sistemas de monitoreo, control y vigilancia robustos para disuadir conductas de riesgo por parte de los agentes, y de procesos sancionatorios efectivos focalizados en agentes más riesgosos. Con respecto a sistemas de monitoreo, control y vigilancia, cabe destacar dos hitos importantes: el primero referido a la certificación de los desembarques de la flota pesquera industrial, de la flota pesquera artesanal pelágica y la flota pesquera artesanal desde 15 m de eslora, por parte de SERNAPESCA, con el propósito de verificar la declaración de desembarque del armador, y el segundo, respecto a la operación de un sistema de monitoreo electrónico que integra el posicionamiento geográfico satelital, el uso de bitácoras electrónicas y, en particular en la flota industrial, el uso de cámaras a bordo y la captura de datos de la operación de la nave, con el propósito de fiscalizar el descarte y toda acción que constituya pesca ilegal que pueda ocurrir a bordo.

Además, la política pesquera apunta a fomentar polos de desarrollo en las caletas artesanales, mediante su destinación a la administración de los pescadores por espacio de 30 años, de modo de gestionar de manera integral y armónica las actividades pesqueras con los servicios de turismo, gastronomía, venta de artesanías, entre otras, transformando a estos asentamientos en unidades económicas, productivas, sociales y culturales a lo largo de todo el país.

Considerando lo anteriormente expuesto, Chile, con la voluntad de ratificar y dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 25 del PAI – INDNR, establece en 2004 el primer Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, el que es aprobado por el Decreto Supremo N° 267 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía; Fomento y Turismo.

Debido a la dinámica sectorial de nuestro país, la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), ha tenido diversas modificaciones en las distintas materias y ámbitos. Es así que con ocasión de las modificaciones introducidas a la normativa legal a través de las Leyes Nº20.657 y Nº21.132, y dando cumplimiento a la sección Seguimiento, control y vigilancia, numeral 26 del PAI Pesca - INDNR hace necesario actualizar el Plan de Acción avanzar en el cumplimiento de su gran objetivo que de contribuir a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca INDNR.

II. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL PAN – INDNR

1. Objetivo

Presentar las principales medidas y lineamientos de la política pública orientada a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca INDNR, tanto en áreas jurisdiccionales como en alta mar, en el marco de Plan de Acción Internacional de la FAO.

El PAN-INDNR en Chile está sustentado en los convenios y acuerdos internacionales suscritos por el país, y en la normativa pesquera nacional compuesta por leyes de la república y sus respectivos reglamentos y resoluciones institucionales.

2. Principios

El PAN – INDNR está sustentado en los siguientes principios:

- Administrar los recursos pesqueros en forma transparente, responsable e inclusiva.
- Aplicar el enfoque precautorio en la regulación de las pesquerías, considerando la información y evidencia científica disponible.
- Aplicar el enfoque ecosistémico para la conservación y administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas.
- Promover la participación de los agentes y ciudadanía en las instancias contenidas en la ley de pesca.
- Fortalecer la responsabilidad de las empresas y pescadores de cumplir y respetar las medidas de manejo y conservación de los recursos hidrobiológicos, a través de la difusión y facilitación de las obligaciones operacionales.
- Aplicar procedimientos de fiscalización en base a gestión de riesgo, de manera integral y no discriminatoria u arbitraria.
- Sancionar a los agentes que cometen actos de pesca ilegal.

III. RESPONSABILIDAD GENERAL DEL ESTADO DE CHILE

1. Autoridades responsables de la aplicación del PAN.

Para su ejecución, el Plan de Acción Nacional requiere de una acción del Estado articulada y coordinada interinstitucionalmente, con la participación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (MINECON), a través de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Subpesca), y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA); la Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR), Carabineros de Chile y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección del Medio Ambiente y Asuntos Oceánicos (DIMA).

Las principales funciones y responsabilidades de las instituciones encargadas y relacionadas con la disuasión y eliminación de la pesca ilegal se describen en el **Anexo I.**

2. Instrumentos Internacionales

El Estado de Chile ha suscrito y apoyado diferentes instrumentos internacionales, tanto de carácter vinculantes como voluntarios, relacionados con la sustentabilidad de los recursos vivos marinos y específicamente para prevenir y desalentar la pesca INDNR, entre los que destacan los siguientes:

2.1. Carácter Vinculante

a. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, CONVEMAR. En vigor en Chile de noviembre de 1997.

b. Acuerdo sobre conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (Acuerdo de Nueva York), aprobado por el Congreso Nacional con fecha 30 de septiembre 2015.

c. Acuerdo para el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 360 del 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

d. Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (AMERP), aprobado en septiembre de 2011, y ratificado en agosto de 2012, entró en vigencia mediante Decreto Supremo N° 105 de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2.2 **Carácter voluntario**

a. Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado mediante la Resolución N°4 de 1995 de la Conferencia de la FAO, del 31 de octubre de 1995

b. Plan Internacional de Acción para prevenir la pesca ilegal, no regulada y no reportada (PAI - INDNR), adoptado por la Conferencia de la FAO el 2001.

c. Plan de Acción Internacional para la Reducción de las Capturas Incidentales de Aves Marinas en la Pesca con Palangre, aprobado por Decreto Supremo N° 197 de 2007 de MINECON.

d. Directrices voluntarias para los transbordos, aprobadas en el 35.º período de sesiones del Comité de Pesca de la FAO el 2022.

2.3 Convenciones y Organismos Regionales de Pesca (vinculante)

a. Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), en vigor en Chile desde 1981.

b. Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur – SPRFMO. La Convención sobre la Conservación y manejo de las pesquerías en Alta Mar en el océano Pacífico Sur, entró en vigor mediante Decreto Supremo N°89 de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

c. Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en la cual Chile participa en calidad de No Miembro Cooperante (NMC) desde 2017.

3. Legislación Nacional

La conservación y uso sustentable de los recursos hidrobiológicos y ecosistemas y las actividades pesqueras extractivas, de procesamiento, almacenamiento, transporte y comercialización de los recursos y productos pesqueros que se realicen en aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva de la República, y en las áreas adyacentes a esta última, sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional, se encuentra regulada principalmente en la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) N° 18.892 y sus modificaciones.

Adicionalmente, existen otros cuerpos legales atingentes a la labor de otras instituciones del país, en cuyos articulados se encuentran regulaciones específicas, que como resultado de su aplicación previenen o desalientan la pesca INDNR. Entre éstas, se destacan:

a) **Ley de Navegación (Decreto Ley N°2.222 de 1978 y sus reglamentos):** que establece regulaciones que afectan de manera directa la actividad pesquera extractiva, en cuanto al abanderamiento de naves, registros de matrícula de naves mayores y menores, establecimiento de medidas de seguridad y control en la navegación, normas que debe cumplir el personal embarcado y medidas de preservación del medio ambiente acuático, entre otras. Las acciones derivadas de esta Ley están sistemáticamente incorporadas en los procedimientos normativos que rigen al sector pesquero extractivo.

b) Regulación del Servicio Nacional de Aduanas, relacionada con las autorizaciones de desembarque, transbordo e importación de recursos o productos pesqueros, desde un punto de vista comercial mediante D**ecreto Fuerza Ley N°2 de 1997 de Ministerio de Hacienda.**

c) Beneficios tributarios para armadores de naves de bandera extranjera que operan bajo ciertas condiciones, en puerto de regiones extremas mediante **Decreto Fuerza Ley N°1 de 2001 de Ministerio de Hacienda)**

d) Política destinada a Prevenir, desalentar, y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada en el ámbito internacional, INDNR, mediante **Decreto Supremo N°141 de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores**.

A las normas anteriormente señaladas, se deben agregar las disposiciones legales generales vigentes en materia tributaria, aduanera, trabajo y ambiental, como también las responsabilidades de convenios internacionales suscritos por la República.

IV. ROL DE CHILE COMO ESTADO DEL PABELLON

Chile, en su condición de Estado del Pabellón, ha implementado leyes, reglamentos, procedimientos y herramientas tecnológicas, con la finalidad de prevenir que las embarcaciones pesqueras que operan con el pabellón nacional no practiquen ni respalden la pesca INDNR.

En efecto, Chile, teniendo presente el derecho internacional (artículo 91 de la CONVEMAR), contempla diversas medidas que permiten validar la existencia de la vinculación efectiva y responsable entre el Estado y el buque que ha sido autorizado a enarbolar el pabellón chileno.

1. Matriculación de embarcaciones pesqueras

Las naves chilenas matriculadas en Chile sólo pueden enarbolar pabellón nacional. Las medidas aplicables al efecto son las siguientes:

a) **Matrícula:** Los requisitos de vinculación de una nave a la bandera chilena se dan a través de la regulación de su matrícula, contenidos en el Título II, artículos 10 al 21 del Decreto Ley Nº2.222 de 1978 (Ley de Navegación).

La Ley de Navegación chilena estipula como condición para los efectos de otorgar la matrícula, que el propietario de la nave sea chileno. Si el propietario de la nave es una sociedad, se considerará chilena siempre que tenga en Chile su domicilio principal y su sede real y efectiva; que su presidente, gerente y mayoría de los directores o administradores, según sea el caso, sean chilenos; y que la mayoría del capital social pertenezca a personas naturales o jurídicas chilenas.

No obstante, lo anterior, el inciso final del artículo 11 de la Ley de Navegación contempla que "podrán también matricularse en Chile las naves especiales pertenecientes a personas naturales extranjeras domiciliadas en el país, siempre que tengan en Chile el asiento principal de sus negocios, o ejerzan en el país alguna profesión o industria en forma permanente. Estos hechos deberán comprobarse a satisfacción de la Autoridad Marítima. La Dirección podrá, por razones de seguridad nacional, imponer a estas naves normas especiales restrictivas de sus operaciones.

La nacionalización de la nave sólo ocurre una vez inscrita en el respectivo Registro de Matrícula, que es administrado por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR) de la Armada de Chile, acto que exige la presentación de documentos o certificados que acrediten la propiedad. En caso de naves extranjeras, debe además acreditarse que la nave ha sido dada de baja de su bandera anterior (artículos 12 y 13 del Decreto Ley Nº2.222 de 1978).

b) Pabellón: Para autorizar a una nave a enarbolar el pabellón chileno, el requisito previo es que dicha nave cuente con la matrícula de la Autoridad Marítima. Asimismo, la Ley de Navegación establece que, para mantener enarbolado el pabellón nacional se requiere que el capitán de la nave, su oficialidad y tripulación sean chilenos. Sin perjuicio de lo anterior, establece ciertas excepciones para la contratación de extranjeros, menos para el capitán de la nave.

Una nave nacional puede ser fletada al extranjero por razones de evidente conveniencia para los intereses nacionales, acción que es autorizada por el Presidente de la República por un período determinado y a casco desnudo. Para el efecto, la nave debe cambiar de bandera por el período que se encuentre en arriendo, sin perder su matrícula chilena (artículo 14 del Decreto Ley Nº2.222 de 1978).

Conforme a la normativa nacional que rige el abanderamiento de naves pesqueras, para dar de baja una nave por cambio de bandera debe constar por escritura pública el consentimiento de todos los beneficiarios de las hipotecas y demás derechos reales que recaigan sobre la nave, y el alzamiento de las prohibiciones legales o judiciales que impidan su transferencia (artículo 21 Nº5 del Decreto Ley Nº 2.222 de 1978).

2. Registros de naves pesqueras

2.1 Registro de matrícula

Todas las naves que enarbolen bandera nacional deben previamente inscribirse en el Registro de Matrícula de Naves Mayores o en el Registro de Matrículas de Naves Menores, en su caso, en la forma y condiciones establecida en la Ley de Navegación (artículos 10 al 21, Ley Nº2.222) y su reglamento (artículos 1 al 31 del Decreto Supremo N°163 de 1981).

El Registro de Matrícula contiene a lo menos la siguiente información:

a) Nombre anterior de la nave (si corresponde);
b) Individualización del propietario de la nave, domicilio y nacionalidad;
c) Antigua nacionalidad (si corresponde);
d) Destino a que se dedica;
e) Dimensiones geométricas y funcionales de la nave.

Estos antecedentes son registrados para todas las naves inscritas en el Registro de Matrícula de Naves Mayores o Menores, sean éstas para operar en la alta mar o no.

2.2 Registro de naves pesqueras industriales

Las naves que se utilicen para hacer efectivos los derechos provenientes de licencias transables de pesca o de los permisos extraordinarios de pesca, sea que cuenten o no con autorización de pesca de conformidad a esta ley, deberán inscribirse previamente en el Registro que para estos efectos llevará el Servicio. La inscripción en el Registro de Naves habilitará a la nave a operar en la unidad de pesquería que corresponda a la licencia transable de pesca o al permiso extraordinario de pesca, por un período equivalente al de la vigencia de dicha licencia o permiso. No obstante, en cualquier momento la nave podrá des inscribirse y volverse a inscribir ya sea por el mismo titular, o por otro. No obstante, la nave deberá estar inscrita a nombre de un solo titular en un viaje de pesca, Artículo 29 de la LGPA.

La inscripción en el registro es una solemnidad habilitante para el ejercicio de los derechos inherentes a las licencias, permisos o autorizaciones.
Para proceder a la inscripción de las naves pesqueras, éstas deben estar matriculadas en Chile y cumplir con las disposiciones de la Ley de Navegación. Para todos los efectos legales, el titular de una licencia, permiso o autorización o permiso es siempre responsable de la operatividad de dicha licencia, permiso o autorización.

De acuerdo con el Reglamento del Registro Nacional Pesquero Industrial (Decreto Supremo Nº358 de 2005, de MINECON), la inscripción debe consignar:

a) Identificación del armador (Nombre, RUT, dirección, teléfonos, representante legal);
b) Identificación de la nave (Nombre, señal distintiva, Nº de matrícula, puerto de registro);
c) Características geométricas y funcionales, de la nave (Eslora, manga, puntal, capacidad de bodega, TRG, TRN, potencia de motor);
d) Características operacionales (artes de pesca, sistemas de pesca, puerto base de operaciones).

2. Autorizaciones pesqueras

3.1 Naves pesqueras Industriales

En lo principal, la pesca industrial se gestiona en base a la asignación de los siguientes tipos de autorizaciones:

3.1.2. Licencia transable de pesca.

La Ley Nº20.657 creó las licencias transables de pesca clase A y B, las que se otorgan en los términos y bajo los supuestos establecidos en los artículos 26 A y 27 de la LGPA y en el artículo segundo transitorio de la Ley Nº 20.657. La misma Ley creó un Registro Público de Licencias Transables de Pesca, que llevará la Subsecretaría en soporte electrónico, disponible en su sitio de dominio electrónico, en el que se inscribirán las licencias transables de pesca y las transferencias, arriendos o cualquier acto jurídico que implique la cesión de derechos de dichas licencias.

Conforme al artículo 4º del Decreto Supremo Nº163 de 2013, del MINECON, que aprueba el Reglamento del referido Registro, SERNAPESCA deberá llevar un Registro de las naves que harán ejercicio de los derechos que confieren las Licencias Transables de pesca, y sólo recibirá información de captura y desembarque de quien acredite la titularidad de una LTP y la inscripción de la nave en el referido Registro.

3.1.3. Permisos extraordinarios de pesca.

Acto administrativo mediante el cual la Subsecretaría a través del procedimiento establecido en la LGPA faculta a las personas adjudicatarias de cuotas individuales de captura para realizar actividades pesqueras extractivas, por el tiempo de vigencia del permiso, en pesquerías declaradas en los regímenes de plena explotación, o en pesquerías en desarrollo incipiente o en pesquerías en recuperación

3.2 Embarcaciones Artesanales.

En el Registro Pesquero Artesanal se inscriben las embarcaciones con sus respectivos armadores y caleta base, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Acreditar el dominio de ellas mediante su inscripción como embarcación pesquera, en los registros a cargo de la autoridad marítima, de acuerdo con las leyes y reglamentos.

- Acreditar las características principales de la embarcación artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, N° 15, de la LGPA.

- Acreditar que el armador, se encuentra inscrito como pescador artesanal en el Registro Pesquero Artesanal.

4. Obligaciones del armador de las naves industriales pesqueras y embarcaciones artesanales

Consecuente con el otorgamiento de una autorización de pesca, los armadores deben cumplir con las exigencias establecidas en la normativa pesquera nacional, tales como:

4.1 Uso de Sistema de Posicionamiento Satelital (VMS)

Los armadores de naves que realizan actividades de pesca industrial y embarcaciones artesanales de una eslora total igual o superior a 15 metros y embarcaciones transportadoras, así como para las embarcaciones artesanales de una eslora total igual o superior a doce metros e inferior a quince metros, inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco matriculadas en Chile, que desarrollen actividades pesqueras extractivas en aguas de jurisdicción nacional, deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar, que deben mantener encendido desde el zarpe hasta la recalada de la nave (artículo 64 A y B de la Ley de Pesca). La aplicación del VMS está reglamentada (Decreto

Supremo Nº139 de 1998, de MINECON) y la información proporcionada por el sistema, interpretada por la autoridad competente, tiene validez legal de plena prueba. La adulteración de la información, la operación sin el funcionamiento del dispositivo, así como el uso indebido del sistema son sancionados por los tribunales de justicia. Su funcionamiento es verificado por la Autoridad Marítima al momento de materializar su zarpe.

4.2 Uso de Dispositivo de Registro de Imágenes.

Los armadores de naves industriales pesqueras y de embarcaciones artesanales de una eslora total igual o superior a 15 metros, deben instalar a bordo y mantener en funcionamiento durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes (DRI) que permita detectar y registrar toda acción de descarte y toda acción que constituya pesca ilegal que pueda ocurrir a bordo. La misma obligación quedará sometida la persona natural o jurídica propietaria de un artefacto naval o quien lo explote a cualquier título, que sea utilizado para la descarga de recursos hidrobiológicos, tales como pontones, plataformas fijas o flotantes. Para estos efectos, el propietario o quien explote el artefacto naval deberá inscribirlo ante el Servicio. Por efectos de la pandemia COVID-19, la obligación del uso del DRI para las embarcaciones artesanales fue postergada hasta el año 2024.

4.3 Bitácora de Pesca

Los armadores pesqueros de la flota industrial y de lanchas transportadoras de pescados, deberán declarar la captura por viaje de pesca mediante bitácora electrónica, donde se debe individualizar las capturas por lances y especie, de la pesca retenida, pesca descartada y pesca incidental. En el caso de los armadores de embarcaciones artesanales, la bitácora de pesca puede ser entregada en formato papel.

4.4 Declaración de Información de la actividad pesquera

Los armadores pesqueros industriales de embarcaciones artesanales que realizan actividades pesqueras extractivas de cualquier naturaleza, deben declarar a SERNAPESCA, al momento de su desembarque, en la forma y condiciones que fija el reglamento (Decreto Supremo N°129 de 2013 de MINECON), la siguiente información:

a) Armadores de naves industriales pesquera: Identificación del armador, de la nave y de su capitán, así como del titular de la licencia transable de pesca o del permiso extraordinario de pesca, en su caso; fecha de zarpe y recalada, puerto de zarpe y desembarque, fecha de término del desembarque, artes o aparejos de pesca y capturas desembarcadas por recurso en toneladas, kilogramos o unidades, según corresponda, área de pesca y destino de las capturas.

Complementariamente, las naves que operan sobre recursos afectos a cuota y que se caracterizan por efectuar viajes de pesca superiores a las dos semanas, deben informar al SERNAPESCA cada 5 días los lances de pesca diarios, detallando la ubicación geográfica del área de pesca, el esfuerzo pesquero y los resultados de captura.

Consecuente con lo anterior, los armadores de naves pesqueras deben cumplir con las obligaciones establecidas en los distintos convenios internacionales que dicen relación con la seguridad marítima (Convenio de Torremolinos) y la protección del medio marino (CCRVMA y CITES), las que Chile ha incorporado en su normativa nacional.

b) Armadores de Embarcaciones Artesanales: Identificación del armador, de la embarcación y de su Patrón de pesca, número de inscripción de la embarcación en el RPA, fecha de zarpe y recalada, puerto o lugar de zarpe y desembarque, método de captura y capturas desembarcadas por recurso, en toneladas, kilogramos o unidades, según corresponda, área de pesca o zona de operación, el destino de las capturas y en el caso que las capturas sean efectuadas en el marco de una pesca de investigación se deberá identificar la resolución que lo autoriza.

c) Embarcaciones transportadoras de pescados: Identificación del armador, de la embarcación y de su capitán o patrón de pesca número de inscripción en el Registro de Embarcaciones Transportadoras, fecha de zarpe y recalada, puerto o lugar de zarpe y desembarque, cantidad de recurso en toneladas o unidades, según corresponda, áreas de pescas o zonas de operación donde obtuvo la carga, identificación de cada uno de los proveedores de la carga y las toneladas o unidades por tipo de recurso que correspondan por cada uno de los proveedores y el destino de los recursos.

4.5 Certificación de la Información del Desembarque

Todo desembarque industrial de recursos o productos pesqueros que realice una nave de pesca nacional, en puertos nacionales o extranjeros, o una nave de pabellón extranjero en puerto nacional; así como también los desembarques artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros, los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora, y los titulares de embarcaciones transportadoras, deben ser certificado por SERNAPESCA en relación a la composición de especies, tipo de producto y volumen y pesado a través de los sistemas de pesajes habilitados por el Servicio.

4.6 Transbordos

Los transbordos están autorizados para barcos factorías que realizan operaciones en la ZEE al sur del paralelo 47° L.S, en aguas internacionales y en aguas sujetas a las jurisdicciones de las ORPS de las cuales Chile es miembro. Para tal efecto, el armador del buque factoría deberá ceñirse al procedimiento establecido en la resolución exenta N°239 del 26 de enero de 2022 de SERNAPESCA, y al procedimiento de la resolución exenta N° 520 de 2018, este último, en el caso que exista funcionario del servicio a bordo.

Previo a la autorización de transbordo, el armador de la nave donante o quien lo represente, debe presentar ante SERNAPESCA una solicitud de inspección para verificar que dispone de Dispositivo de Registro de Imágenes (DRI) que permita asegurar que la maniobra autorizada es consistente con la maniobra realizada y se puede verificar, sin contar con la presencia física de un fiscalizador.

Por cada maniobra de transbordo, el armador de la nave donante o quien lo represente, debe presentar ante SERNAPESCA en un plazo mínimo de 72 horas antes de la ocurrencia del evento, Lista de Chequeo, donde especifica los antecedentes del buque cedente y receptor, fecha, hora y coordenadas que se efectuará el transbordo, entre otros. Los transbordos realizados por naves chilenas deben cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 63 de la LGPA.

Los transbordos de naves de pesca de pabellón extranjero en la ZEE nacional, sólo se autorizan de acuerdo con las disposiciones de la ORP correspondiente, y se relaciona con lo establecido en el Decreto Supremo N°123 de 2004 del MINECON y sus modificaciones, la Resolución (E) N° 1659 / 2004 y sus modificaciones, y en cumplimiento con la normativa vigente nacional e internacional.

4.7 Requisitos de marcado de naves y aparejos de pesca.

De acuerdo con las obligaciones establecidas en la Ley de Navegación (inciso 2º, artículo 9º) y sus reglamentos, las naves de pabellón nacional deben cumplir requisitos básicos de marcado de las naves, en cuanto a su nombre y matrícula. Por otra parte, la flota que opera en el área regulada por la CCRVMA debe cumplir con las medidas de cumplimiento, entre ellas, la obligación del marcado de los aparejos de pesca, conforme con las especificaciones de la FAO.

4.8 Informe estadístico internacional de capturas y producción

Chile, en cumplimiento de las disposiciones de FAO, envía anualmente sus estadísticas pesqueras de desembarque, producción y acuicultura a dicho organismo internacional.

Por otra parte, Chile anualmente pone a disposición de la FAO la nómina de las naves pesqueras que han sido suprimidas de los registros de la Autoridad competente o se les haya procedido a caducar las autorizaciones de pesca.

V. ROL DE CHILE COMO ESTADO RIBEREÑO

De conformidad con el Derecho Internacional y la Legislación Nacional, el Estado de Chile en su calidad de país ribereño ha dispuesto un completo sistema de obligaciones y procedimientos destinados a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. Entre las medidas establecidas se destacan las siguientes:

1. Actividades Extractivas

a) Las actividades pesqueras que se desarrollen en las aguas de la ZEE, deben ser realizadas sólo por personas naturales o jurídicas establecidas en Chile, que cuenten con autorización de pesca, permiso extraordinario de pesca y/o licencia transable de pesca otorgada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente, en el caso de las naves industriales, o con inscripción en el Registro Artesanal en el caso de las embarcaciones artesanales.

b) Todas las naves pesqueras industriales y artesanales autorizadas, previo al desarrollo de sus actividades pesqueras, deben inscribirse en los registros respectivos.

En el caso de la pesca industrial los armadores deben inscribir las naves pesqueras en el Registro Nacional Pesquero Industrial para ejercer los derechos adquiridos en la autorización de pesca y permisos extraordinarios de pesca (artículos 41 y 42 de la LGPA), y en el Registro de Licencias Transables de Pesca tratándose de las LTP (artículo 29 de la LGPA). Para el caso de los armadores artesanales, ellos deberán inscribir sus embarcaciones en el Registro Artesanal (artículo 52 de la LGPA)

c) Todas las capturas de naves pesqueras industriales, nacionales y extranjeras, que desembarquen sus recursos o productos derivados, total o parcialmente, en puerto de Chile, deben ser declarados y certificadas por SERNAPESCA.

d) Todas las naves pesqueras industriales y las artesanales establecidas en la ley, deben utilizar sistema VMS en forma permanente. Igual obligación tiene las naves de pabellón extranjero que deseen desembarcar o transbordar el total o parte de sus recursos o productos derivados, en puertos nacionales.

b) Está prohibido el transbordo de recursos pesqueros o de sus productos derivados en alta mar, con excepción de los buques factorías, regulados por el procedimiento establecido en la Resolución Exenta N° 239, de 26 de enero de 2022.

c) Está prohibida la operación de naves factorías en las aguas jurisdiccionales de la nación, salvo cuando se trate de pesquerías que no hayan alcanzado el estado de plena explotación, que expresamente autorice el Ministerio de Economía y Energía, previo informe técnico de la Subpesca y del Consejo Nacional de Pesca y sólo al oeste de las 150 millas marinas medidas desde la línea de base, y al sur del paralelo 47º00` de latitud sur por fuera de las líneas de base recta (artículos 162 y 12 Transitorio de la LGPA).

2. Actividades de Procesamiento, Comercialización y Transporte.

Las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de elaboración o procesamiento, comercialización y transporte de recursos hidrobiológicos y productos derivados, tienen las siguientes obligaciones:

a) Elaboración o procesamiento:
   - Obligación de inscripción en el Registros de Plantas de Transformación que lleva SERNAPESCA
   - Declarar su abastecimiento, producción y egreso, las que son enviadas y recepcionadas en SERNAPESCA antes de las 14 horas del día siguiente ocurrido del evento de abastecimiento, producción o egreso. Si durante un mes en la planta de proceso no se realiza actividades de abastecimiento, producción y egreso, deberá informarse dicha situación hasta el día 12 del mes siguiente al período informado.
   - Acreditar el origen legal de su abastecimiento, producción y egresos.

b) Comercializadoras.
   - Obligación de inscripción en el Registro de comercializadora que lleva SERNAPESCA.
   - Declarar su abastecimiento, y egreso, las que son enviadas y recepcionadas en SERNAPESCA antes de las 14 horas del día siguiente ocurrido del evento de abastecimiento o egreso.
   - Acreditar el origen legal del abastecimiento, producción y egresos.

c) Transporte.
   - Obligación de trasladar junto con los recursos hidrobiológicos o productos pesqueros con documento que acredite el origen legal de la mercadería traslada.

6. Coordinación y participación

La Ley de pesca establece instancias y mecanismos de coordinación y participación con las organizaciones y agentes sectoriales de orden consultivo en la administración de las pesquerías, como son Consejo Nacional de Pesca, los Consejos Zonales de Pesca, los Comités de Manejo. Por otra parte, el mundo científico participa en los Comités Científicos para la evaluación de los stocks y estimación de captura permisibles.

Adicionalmente, para fortalecer la gestión y articulación entre las instituciones con responsabilidades en la fiscalización de la pesca, así como de otras instituciones estatales fiscalizadoras, se han conformado comités funcionales, tales como los Comités de Fiscalización en los cuales se coordinan, operaciones conjuntas de fiscalización, se difunden y capacita en medidas de administración y procedimientos de Monitoreo, Control y Vigilancia, y se intercambia información de interés para la gestión de fiscalización.

A su vez, la LGPA contempla que en el mes de marzo de cada año la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, debe emitir un informe sobre el estado de situación de cada pesquería que tenga su acceso cerrado, declarada en estado de plena explotación, recuperación o desarrollo incipiente. Similar obligación, tienen SERNAPESCA y DIRECTEMAR, debiendo dar cuenta de las actividades y acciones de fiscalización efectuadas en materia de pesca año vencido. Los informes emitidos por cada institución son publicados en sus sitios electrónicos.

7. Sistema de sanciones

7.1 Sanciones civiles

La Ley de Pesca contempla sanciones administrativas, civiles y penales, que son aplicadas por los tribunales de justicia y la autoridad administrativa (Subpesca y/o SERNAPESCA), según corresponda. Las sanciones corresponden a multas, suspensión o caducidad del título de capitán o patrón, decretadas por DIRECTEMAR; clausura de establecimientos comerciales o industriales; comiso de las artes o aparejos de pesca con que se haya cometido la infracción; y comiso de los medios de transporte y de las especies hidrobiológicas, en su estado natural o procesadas. Tratándose de delitos, se aplica, además, la sanción de presidio menor entre su grado mínimo a su grado máximo (61 días a 5 años), según corresponda. A su vez, la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho, considera los delitos establecidos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la LGPA.

La responsabilidad civil en la Ley de pesca en actividades vinculadas con la captura, extracción y/o desembarque de especies hidrobiológicas recae en el armador de la nave pesquera industrial o embarcación pesquera artesanal, y en el capitán o patrón de la nave. En los casos de infracciones vinculadas con actividades de transporte, responden solidariamente el titular del medio de transporte

y el conductor del vehículo, capitán o patrón de la nave. En los casos de infracciones vinculadas con posesión y/o mera tenencia de recursos y/o productos derivados de estos, responde el poseedor o mero tenedor, y en las infracciones vinculadas con actividades de transformación, comercialización y/o almacenamiento, el titular de la inscripción que lo habilita a ejercer la actividad[2].

El conocimiento de los procesos por infracciones les corresponde a los jueces civiles con jurisdicción en las comunas donde ellas se hubieren cometido o donde hubiesen tenido principio de ejecución.

Cuando se trate de infracciones cometidas dentro de la Zona Económica Exclusiva por naves que enarbolen pabellón extranjero, es competente el Juez Civil de las ciudades de Arica, Iquique, Valparaíso, Talcahuano, Puerto Montt, Puerto Aysén o Punta Arenas. Sorprendida la comisión, la nave deberá ser apresada y conducida a puerto chileno, donde quedará retenida a disposición del tribunal competente, el que podrá decretar que se prohíba el zarpe de la nave desde el puerto o lugar en que se encuentre, mientras no se constituya una garantía suficiente para responder al monto de la sanción correspondiente

La información que recibe el sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras en el mar (identificación de la nave, fecha y hora de transmisión, posición geográfica de la nave, rumbo y velocidad) es pública y es actualizada mensualmente y disponible en el sitio electrónico de SERNAPESCA. Certificada la información por DIRECTEMAR o el Servicio, tiene carácter de instrumento público y constituirá plena prueba para acreditar la operación en faenas de pesca de una nave en un área determinada.

A su vez, establece que la información que registre el registro el dispositivo de registro de imágenes tiene el carácter de reservado de conformidad a la Ley N° 20.285 (sobre el acceso de la información pública), su destrucción, sustracción, o revelación indebida son sancionadas con penas establecidas en los artículos 242 o 247 del Código Penal, según corresponda. Al igual que en el caso del sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras en el mar, la información que genera el DRI, certificada por SERNAPESCA, tendrá el carácter de instrumento público y constituye una presunción para acreditar infracciones a la normativa pesquera. La información, en este caso no será reservada y su publicidad queda sometida a las normas generales que regulan el procedimiento administrativo o judicial, según corresponda.

El año 2011 se introdujo una modificación a la ley, estableciendo la prohibición a los nacionales chilenos de embarcarse, a sabiendas, en naves de pesca sin nacionalidad, que no enarbolen pabellón, o en aquellas que se encuentren incluidas en listados que realizan pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

2 Artículo 109 de LGPA

7.2 Sanciones Administrativas

Las infracciones contempladas en este procedimiento sancionatorio son:

a. Titulares de licencias transables de pesca (LTP) o permisos extraordinarios de pesca (PEP), cuando sobrepasan las toneladas autorizadas a capturar.

b. Titulares de LTP o PEP y que no declaren de acuerdo con el artículo 63 de la ley, no cumplan con los procedimientos de certificación las capturas u operen con naves no inscritas,

c. Titulares de LTP o PEP, cuyas naves inscritas para capturar realicen descarte, efectúen operaciones de pesca en el área de reserva de la pesca artesanal, en una unidad de pesquería distinta a la autorizada o que las naves que utilizan no se inscriban en el registro que lleva el Servicio.

d. El armador que realice operaciones de pesca en pesquerías administradas por LTP o PEP, sin contar con una licencia o permiso o que no se encuentren inscritas en el Registro Público que lleva la Subpesca.

e. Titulares de LTP o PEP, en pesquerías altamente migratorias y transzonales, según los tratados internacionales ratificados por Chile para desarrollar actividades pesqueras en alta mar, sin contar con autorización de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o que la nave no esté matriculada en Chile de acuerdo con la Ley de Navegación.

f. Titulares de LTP o PEP, que realice actividades de pesca de fondo con artes, aparejos o implementos de pesca que afecten el ecosistema marino vulnerable en un área determinada.

g. Los pescadores artesanales de una asignación individual artesanal o a los pescadores de una asignación colectiva, que sobrepasan las toneladas autorizadas a capturar en un año calendario.

h. Los pescadores artesanales que no declaren de acuerdo con el artículo 63 de la ley o no de cumplimiento al procedimiento de certificación

i. Los pescadores artesanales que sus naves inscritas para capturar realicen descarte.

Este procedimiento es ejecutado por el Director Regional del SERNAPESCA que tenga competencia en el lugar donde tuvieren principio de ejecución los hechos que configuran la transgresión

7.3 Delitos Pesqueros

En materia de pesca, la Ley General de Pesca y Acuicultura tipifica como delitos pesqueros las siguientes conductas:

- El capturar o extraer recursos utilizando elementos explosivos, tóxicos u otros que provoquen daño a los recursos o a su medio, igual sanción se aplica a las personas que ejerza pesca recreativa utilizando arma de fuego y electricidad.

- Realizar actividades de caza o captura o dar muerte dar muerte a cualquier especie de cetáceos.

- Las naves que circulen en espacios marítimos de soberanía y jurisdicción nacional y las aeronaves que sobrevuelen sobre dichos espacios que desarrollen actividades de avistamiento y observación, que realizan acto de acoso o de persecución que altere la conducta de algún ejemplar o forzar el contacto físico con algún ejemplar ocasionando maltrato, estrés o daño físico.

- El capitán o patrón de la nave o embarcación pesquera con que hubieren cometido los delitos, sufrirá la pena accesoria de cancelación de su matrícula o título otorgado por la Autoridad Marítima; Procesar, apozar, elaborar, transformar o almacenar recursos vedados, así también el almacenamiento de productos derivados de éstos; extraer o capturar por cualquier medio recursos hidrobiológicos provenientes de área de manejo y de explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos de dicha área.

- La destrucción, inutilización o alteración del sistema de pesaje habilitado por SERNAPESCA, así como la información contenida, su acceso o apoderamiento indebido, su destrucción o alteración.

- El procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados.

- El que realiza actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos de dicha área.

- El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal, de y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado. La misma sanción se aplicará al que, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio, comercialice recursos hidrobiológicos que se

encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

Este procedimiento es ejecutado por los jueces penales que tenga competencia en el lugar donde tuvieren principio de ejecución los hechos que configuran la transgresión.

A su vez, mediante la Ley Nº 21.132 se modificó la Ley Nº 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho, considerando dentro de los casos de responsabilidad penal para las personas jurídicas a los delitos previstos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

VI. ROL DE CHILE COMO ESTADO RECTOR DEL PUERTO.

En conformidad con el derecho internacional y la normativa nacional vigente, se ha desarrollado e implementado un procedimiento equitativo y transparente que permite el control de buques pesqueros y buques de apoyo de bandera extranjera, que deseen utilizar con fines de desembarque, abastecimiento y cualquier tipo de servicios directos o indirectos puertos de la República de Chile, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto (AMERP).

1. Procedimientos y exigencias de Chile.

Previo informe de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y Energía por decreto supremo podrá prohibir el desembarque, abastecimiento y cualquier tipo de servicios directos o indirectos a embarcaciones en puertos de la República y en toda la ZEE y mar territorial, cuando existan antecedentes que hagan presumir fundadamente que la actividad pesquera extractiva que realicen esas naves afecta los recursos pesqueros o su explotación por naves nacionales en la ZEE (artículo N°165 de la Ley de Pesca).

Los desembarques y transbordos que soliciten los armadores de buques pesqueros o buques de apoyo a la pesca de bandera extranjera deben ajustarse a los procedimientos establecidos por SERNAPESCA en las Resoluciones Exentas N°1659 de 2004 y N°780 de 2010, respectivamente. Entre los requisitos a cumplir se destaca, uso de VMS, licencias de pesca, acreditar el nombre del país de la bandera de la nave, antecedentes que son verificados su veracidad mediante consulta con la autoridad competente del Estado del pabellón o ribereño, según corresponda.

2. Acceso a puertos nacionales.

Los buques pesqueros y de apoyo extranjeros que soliciten acceso a puertos nacionales, deberán cumplir con la Regulación Nacional *ad hoc* y los protocolos establecidos en el AMERP, o, según corresponda, las medidas que al efecto se han establecido en Convenciones y ORP's de las cuales Chile es Miembro o Cooperante.

Sobre el particular, se destaca lo establecido en el Reglamento, en relación a la exigencia de un sistema de posicionamiento satelital (VMS) a la nave pesquera que sea compatible con el sistema de monitoreo nacional, y de la presentación de la solicitud a SERNAPESCA con un plazo mínimo de 48 horas, quien analizará los antecedentes y documentación presentada (ej. autorizaciones/licencias de pesca, cuando corresponda), pronunciándose favorablemente sólo en los casos de solicitudes que consideren operaciones de avituallamiento, cambio de tripulación, recarga de combustible, trasbordo y/o desembarque en puertos nacionales habilitados al efecto (Arica, Iquique, Coquimbo, Valparaíso, Talcahuano, San Vicente (Talcahuano), Punta Arenas y Puerto Williams).

El Servicio procederá a inspeccionar en puerto la totalidad de las embarcaciones cuya solicitud de acceso sea autorizada. En los casos que las naves individualizadas precedentemente no den cumplimiento a los requisitos establecidos, dicha solicitud de acceso será rechazada. Por otro lado, si durante la inspección en puerto los funcionarios del Servicio detectan cualquier irregularidad respecto de lo señalado en la Solicitud de Acceso, así como cualquier incumplimiento a la normativa nacional e internacional que aplique al caso, podrá revocar la autorización de acceso, debiendo la nave hacer inmediata detención de sus operaciones en puerto para posteriormente hacer abandono del mismo. Se notificará el hecho a los agentes e instancias correspondientes, a objeto de analizar y proceder, según corresponda, con la activación de los procedimientos sancionatorios que apliquen al caso.

Por otro lado, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá otorgar acceso a las naves pesqueras y de apoyo extranjeras a cualquier puerto nacional, conforme al derecho internacional, en los casos calificados como Fuerza Mayor (ej. problemas mecánicos graves, accedentes/enfermedad de la tripulación, entre otros).

3. Acreditación de origen y sanitaria:

La importación de recursos o productos al territorio nacional, debe cumplir con las exigencias de certificación de legalidad pesquera y sanitaria del país de origen.

VII. APLICACIÓN DE MEDIDAS DE MERCADO CONVENIDAS INTERNACIONALMENTE

Se han adoptado medidas establecidas por los organismos de ordenación pesquera regionales y/o internacionales en los cuales Chile participa, y que dicen relación con el cumplimiento de requisitos de certificación de origen de los recursos que se pretende comercializar.

En este ámbito, todas las exportaciones e importaciones de productos derivados del recurso Bacalao de profundidad, así como el sólo tránsito por zona primaria nacional, de productos dirigidos o provenientes de cualquier mercado en el mundo, deben cumplir con el procedimiento establecido por la CCAMLR, en su medida de conservación MC 10-05 (2002).

Asimismo, las exportaciones de los productos derivados del recurso Pez Espada, cuando corresponda y sea solicitado por el exportador, deben dar cumplimiento a los procedimientos de certificación comercial dispuestos por la *International Commission for the Conservation of Atlantic Tunas* (ICCAT), emitiendo para el efecto los Certificados *ad hoc*.

Conforme a la política de cooperación del Estado de Chile, cualquier Estado (o agrupaciones formales de ellos), en su calidad de importador de productos nacionales, podrá solicitar la aplicación de procedimientos específicos e información respecto del origen de las capturas que sustentan los recursos y productos derivados adquiridos.

La importación de recursos y productos pesqueros está sujeta al cumplimiento de requisitos y procedimientos para su autorización. Previo a ella, el importador debe presentar a la autoridad competente los antecedentes que permitan garantizar el origen legal del recurso o producto a importar, lo cual considera una consulta con las autoridades del Estado del Pabellón de la nave que capturó el recurso, la revisión de los certificados que acompañan la carga, así como la verificación de cumplimiento de Medidas establecidas al amparo de las OROP's correspondientes, cuando el recurso sujeto de importación proviene de áreas bajo su alcance.

En el ámbito nacional los desembarques provenientes de naves industriales, embarcaciones artesanales y lanchas transportadoras son certificados por funcionarios de SERNAPESCA y pesados en sistemas de pesaje acreditados ante el Servicio. Toda transacción de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados que ocurren en las actividades de transporte, elaboración, almacenamiento y comercialización, deben estar junto con la mercadería su correspondiente documento denominado Acreditación de Origen Legal (AOL) y su correspondiente documento tributario que respalda la transacción comercial.

VIII. Incentivos económicos

En términos generales la flota pesquera de Chile no cuenta con sistemas de apoyo económico o incentivos para su desarrollo y operación.

La excepción es la vigencia de la Ley Navarino N°18.392 de 1985 que establece un régimen preferencial aduanero y tributario para la región de Magallanes, con el propósito de incentivar la inversión por un período de 30 años. Al efecto, se indica que las empresas tienen derecho a franquicia – beneficios tributarios especiales aplicables a persona naturales y jurídicas domiciliadas o residentes en dicho territorio.

Dicha ley está dirigida a las empresas que desarrollen exclusivamente actividades industriales, mineras, de explotación de riquezas del mar, transporte y turismo, siempre que su actividad signifique la racional utilización de los recursos naturales y que se asegure la preservación de la naturaleza y del medio ambiente.

Se entenderá por empresas industriales aquellas que desarrollan un conjunto de actividades en fábricas, plantas o talleres destinados a la elaboración, conservación, transformación, armaduría y confección de sustancias, productos o artículos en estado natural o ya elaborados, o para la prestación de servicios industriales, tales como, molienda, tintorería y acabado o terminación de artículos y otros que sean necesarios para la realización de los procesos productivos de las empresas señaladas

IX. Cumplimiento de Esquemas de Certificación Pesquera y Cooperación entre Estados, Organizaciones y Convenios Internacionales Multilaterales

Chile ha suscrito Acuerdos de Cooperación y Memorándum de Entendimiento, a en el ámbito de gestión de recursos través de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con Brasil, Ecuador, Dinamarca, España, Japón.

Por su parte, SERNAPESCA ha suscrito Memorándum de Entendimiento de Cooperación y Coordinación Interinstitucional con el National Marine Fisheries Service de los Estados Unidos de América y la Dirección General de Pesca de Portugal, que, entre otros objetivos, propician el intercambio de información pesquera y el Monitoreo, Control y Vigilancia de la actividad pesquera, en la cual se engloban los temas relacionados con la pesca INDNR.

Chile, anualmente pone a disposición de la FAO información sobre naves y operación de la actividad pesquera nacional. En la Conferencia Internacional de Monitoreo, Control y Vigilancia Pesquera, convocada por Chile en enero de 2000, con el auspicio de la Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas y con la participación de los Organismos Oficiales

Responsables del Monitoreo, Control y Vigilancia de las actividades pesqueras, se analizó e intercambió experiencias respecto a acciones de monitoreo, control y vigilancia pesquera en el marco de la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, donde, Chile propuso la formación de una red internacional de información para el SCV de la actividad pesquera, con el objeto mejorar el esfuerzo de los países en el ámbito de la fiscalización pesquera, combatir la ilegalidad y las transgresiones a las normativas pesqueras internacionales y disminuir el uso de banderas de conveniencia en buques. La red internacional "***International MCS Network***" tiene un carácter técnico y voluntario, y está constituida por las agencias oficiales de fiscalización pesquera de los países que voluntariamente se adhieran.

En el marco del proyecto Regional FAO TCP/RLA/3604 "Fortalecimiento de las capacidades y las medidas para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada en los países de América Latina". En la reunión realizada en la ciudad de Panamá, los días 4 y 5 de octubre de 2017, se creó la "Red de Intercambio de Información y Experiencias Entre Países de América Latina y el Caribe para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca INDNR", cuyo objetivo es, Facilitar el intercambio de información y experiencias para la toma de decisiones para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca INDNR, a través de la cooperación entre los países participantes. Actualmente la integran Chile, Perú quien actúa como secretaría técnica, Costa Rica, Panamá, Ecuador, Colombia, España y la Organización de Pesca y Acuicultura de Centroamérica (ORPESCA).

X. Difusión del Plan de Acción Nacional

El Plan de Acción Nacional de Chile es difundido a todos los estamentos nacionales del sector pesquero, a organismos oficiales para la fiscalización de la actividad Plan de Acción Nacional de Chile para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. (PAN-INDNR) Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual está publicado en los sitios electrónicos del Servicio Nacional de Pesca, www.sernapesca.cl, de la Subsecretaría de Pesca www.subpesca.cl y de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante www.directemar.cl.

ANEXO I

Instituciones del Estado encargadas y relacionadas con la aplicación del Plan de Acción nacional para prevenir, desalentar y eliminar, la pesca ilegal no declarada y no reglamentada

Instituciones Encargadas

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Subpesca)

La Subsecretaría de Pesca tiene como función proponer la política pesquera nacional, establecer los planes de manejo para la administración de la actividad pesquera y dictar la normativa para su implementación, con el objeto de maximizar el uso racional de los recursos que permita alcanzar la sustentabilidad y permanencia de éstos en el tiempo.

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA)

El Servicio Nacional de Pesca es la institución responsable de hacer efectiva la política pesquera establecida por las autoridades competentes, controlando el cumplimiento de la normativa pesquera, acuícola y ambiental, así como los acuerdos internacionales que regulan la actividad, con el fin de conservar los recursos hidrobiológicos y contribuir al desarrollo sustentable del sector y al crecimiento económico del país.

Dirección del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR)

Organismo dependiente de la Armada de Chile, a través del cual el Estado de Chile cautela el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes en la Zona Económica Exclusiva, para proteger la vida humana en el mar, el medio ambiente, los recursos naturales y regular las actividades que se desarrollan en el ámbito acuático de su jurisdicción, con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo de la nación.

Carabineros de Chile

Le corresponde garantizar y mantener el orden y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomienda la Constitución y la ley.

Instituciones Relacionadas

Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Medio Ambiente y Asuntos Oceánicos,

El Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de la planificación, dirección, coordinación, ejecución y difusión de la Política Exterior que formula el Presidente/a de la República.

A esta Secretaría de Estado le corresponde también, entre otras materias, coordinar las actividades de los distintos ministerios y organismos públicos en asuntos que inciden en la aplicación de la Política Exterior e intervenir en todo lo relacionado con la determinación y demarcación de las fronteras y límites del país, así como en las cuestiones que atañen a sus zonas fronterizas y a sus espacios aéreos, marítimos y política antártica.

Servicio Nacional de Aduanas

El Servicio Nacional de Aduanas es un organismo público, de administración autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida, dependiente del Ministerio de Hacienda. Para todos los efectos legales ha sido denominado como institución fiscalizadora, le corresponde vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que se le encomienden.

Servicio de Impuestos Internos

Le corresponde aplicar y fiscalizar todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente.

Subsecretaría de Salud Pública

Le corresponde desarrollar políticas públicas saludables a través de programas de prevención y promoción y fortalecimiento de entornos saludables, proteger la salud de la población a través de programas de fiscalización y de acción en caso de emergencias y desastres.

Policía de Investigaciones de Chile

Le corresponde investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales y en especial la prestación de otros servicios fundamentales que en su conjunto definen su contribución a la coproducción de la seguridad y la justicia en nuestro país.

Poder Judicial (Tribunales civiles y Penales)

Le corresponde conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado.

Fiscalía de Chile

Institución autónoma y le corresponde dirigir la investigación de los delitos, llevar a los imputados a los tribunales, si corresponde, y dar protección a víctimas y testigos.

ANEXO II

PARTICIPACIÓN EN REDES INTERNACIONALES DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PESQUERA

Red Internacional de Información para el Monitoreo, Control y Vigilancia de la Actividad Pesquera

En Santiago de Chile, el 25 y 26 enero de 2000, se desarrolló la Conferencia Internacional de Monitoreo, Control y Vigilancia Pesquera, convocada por el Servicio Nacional de Pesca de Chile, con el auspicio de la Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas. Participaron en la reunión Organismos Oficiales Responsables del Monitoreo, Control y Vigilancia de las actividades pesqueras de los siguientes países: Alemania, Argentina, Australia, Canadá, Corea, Chile, Estados Unidos de América, Islandia, México, Nicaragua, Nueva Zelandia, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela.

También participaron la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA). Como observadores, participaron la Comisión de las Comunidades Europeas y la CEPAL.

La Conferencia analizó e intercambió experiencias respecto a acciones de Monitoreo, Control y Vigilancia Pesquera en el marco de la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO. También analizó la aplicación del Sistema de Certificación Internacional, para la comercialización de productos pesqueros obtenidos en aguas internacionales donde existe un esfuerzo excesivo de pesca. Se refirió también al problema de la existencia de registros abiertos en la actividad pesquera y a la pesca ilegal no regulada y no reportada en alta mar o áreas de convenios regionales de pesca.

Las exposiciones presentadas en la Conferencia, así como la intervención de los distintos países en los debates, ratificó la importancia de coordinar acciones en el ámbito del Monitoreo, Control y Vigilancia Pesquera para una efectiva solución al problema de la pesca ilegal, no regulada y no reportada. Se destacó la necesidad de ratificar acuerdos internacionales para promover la aplicación de las medidas de conservación y ordenación para los buques pesqueros que pescan en la alta mar.

Finalmente, los representantes participantes en la Conferencia Internacional de Monitoreo Control y Vigilancia, en Santiago, Chile, acordaron el apoyo al CCPPR y al establecimiento de una Red Internacional de Información para el Monitoreo, Control y Vigilancia de la Actividad Pesquera.

La Conferencia acordó un documento consensuado denominado “Declaración de Pesca Responsable Santiago 2000”, que contiene las principales recomendaciones del evento.

En el marco de los principios y objetivos que propicia el código de conducta para la pesca responsable, Chile propuso la formación de una red internacional de información para el MCV de la actividad pesquera. Esta red internacional permitirá avanzar en la aplicación del código de conducta para pesca responsable, mejorar el esfuerzo de los países en el ámbito de la fiscalización pesquera, combatir la ilegalidad y las transgresiones a las normativas pesqueras internacionales y disminuir el uso de banderas de conveniencia en buques.

La red internacional "***International MCS Network***" tiene un carácter técnico y voluntario, y está constituida por las agencias oficiales de fiscalización pesquera de los países que voluntariamente se adhieran. No genera a los países o agencias involucradas obligaciones que sean materia de ley o de derecho internacional y las actividades acordadas están supeditadas a la disponibilidad y voluntad de cada participante.

Red de Intercambio de Información y Experiencias Entre Países de América Latina y el Caribe para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca INDNR

La Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO, fomenta la adopción del “Acuerdo sobre las Medidas del Estado Rector del Puerto, destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR)”, que es el principal instrumento internacional que de forma directa o indirecta contribuyen a hacer frente al problema de la Pesca INDNR toda vez que dicha actividad es el tercer negocio más lucrativo del mundo luego del tráfico de drogas y de armas. Además, existen herramientas complementarias como el Registro Mundial de Buques, las Directrices Voluntarias del Estado de Pabellón y las Directrices Voluntarias sobre los Sistemas de documentación de capturas.

Uno de los principales desafíos en la implementación de los instrumentos mencionados y de cualquier otra estrategia nacional o regional para hacer frente a la pesca INDNR, es el intercambio de información entre los Estados, Organizaciones e interesados, que permita conocer entre otras cosas resultados de inspecciones; problemas detectados o enfrentados; estrategias que han funcionado, etc. Lo anterior fue uno de los principales retos manifestados por las Partes del Acuerdo MERP durante la 1ª reunión Ordinaria del Acuerdo (Mayo de 2017 en Noruega).

Como parte del consenso que debe existir en los países de la región para hacer frente a la pesca INDNR, durante la reunión realizada en Chile en junio de 2017, en el marco del proyecto Regional FAO TCP/RLA/3604 “Fortalecimiento de las capacidades y las medidas para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada en los países de América Latina”, los países solicitaron a la FAO encabezar esfuerzos para crear una red regional de colaboración e intercambio de información que aplique el enfoque de “fiscalización pesquera ampliada e integral”; asimismo el Gobierno Peruano expresó su interés de asumir la Secretaría Técnica que permita realizar el intercambio de información y de experiencias sobre la pesca INDNR.

Posteriormente, en el mes de octubre del 2017 en Panamá, en el marco del proyecto FAO TCP/RLA/3604 se reunieron los países de Panamá, Costa Rica, Chile y Perú creándose la "Red de Intercambio de información y experiencias entre países de América Latina y el Caribe para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR)", el Gobierno de Perú asumió la Secretaría Técnica de la Red.

ANEXO III

NORMATIVA QUE RIGE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN CHILE

Principales cuerpos legales que rigen la actividad pesquera del país se encuentran disponible en los siguientes links del sitio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y DIRECTEMAR

a) Leyes

Ley General de Pesca y Acuicultura: http://www.subpesca.cl/portal/615/w3-article-88020.html.

D.F.L Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y modificaciones posteriores, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=3676&idParte=&idVersion=

Ley N° 20.256. Establece Normas de Pesca Recreativa.
http://www.subpesca.cl/portal//615/w3-article-790.html

Ley N° 2.222, Ley de Navegación y sus Reglamentos, recepción y despacho de naves; normas de tripulación mínima, normas de seguridad de la vida humana en el mar y relativas a la contaminación.
https://www.directemar.cl/directemar/site/artic/20180307/asocfile/20180307120859/tm_001_7ma_edic_2018.pdf

Otras Leyes
http://www.subpesca.cl/portal/615/w3-propertyvalue-50859.html

b) Reglamentos de la Pesca Artesanal
http://www.subpesca.cl/portal/615/w3-propertyvalue-50867.html

Reglamento de la Pesca Industrial
http://www.subpesca.cl/portal/615/w3-propertyvalue-50868.html

Reglamento de la Acuicultura
http://www.subpesca.cl/portal/615/w3-propertyvalue-50860.html

c) Decretos y Resoluciones, conforme al artículo 147 de la LGPA
http://www.subpesca.cl/portal/615/w3-propertyvalue-51112.html

Resoluciones de la Pesca Artesanal
http://www.subpesca.cl/portal/615/w3-propertyvalue-51136.html

Resoluciones de la Acuicultura
http://www.subpesca.cl/portal/615/w3-propertyvalue-50853.html

ANEXO V

CONTACTOS DE AUTORIDADES DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN PESQUERA DE CHILE

1.- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA)

Subdirección de Pesquería Fonos: 56-32-2819301 – 56-32-2819232; FAX N° 56-32-2819300-800-320-032; sitio electrónico www.sernapesca.cl; Victoria 2832, Valparaíso, Chile.

2.- Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante. (DIRECTEMAR)

Departamento Marina de Pesca y Recursos Marinos Fono: 56-32-208326 - 208361 Fax: 56-32-208385; sitio electrónico www.directemar.cl Subida Cementerio 300, Playa Ancha, Valparaíso, Chile.

3.- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. (Subpesca)

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Fono: 56-32-2502700 sitio electrónico www.subpesca.cl; Bellavista 168, piso 16 - Valparaíso, Chile.

Anexo V Instrumentos Internacionales

El Estado de Chile ha suscrito y apoyado diferentes instrumentos internacionales, tanto de carácter vinculante como voluntarios, relacionados con la sustentabilidad de los recursos vivos marinos y específicamente, para prevenir y desalentar la pesca INDNR. Asimismo, tiene una participación efectiva en la concreción y aplicación de éstos, donde se pueden destacar:

2.2. Carácter Vinculantes

1. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, CONVEMAR. En vigor internacional desde el 16 de noviembre de 1994, ratificado por Chile el 25 de agosto de 1997 y publicado en el Diario Oficial el 18 de noviembre del mismo año.

2. Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (también conocido como Acuerdo de Nueva York), adoptado en Nueva York el 4 de agosto de 1995 y que entró en vigor el 11 de diciembre de 2001. Chile depositó el instrumento de ratificación ante el secretario general de Naciones Unidas el 16 de febrero de 2016.

3. Acuerdo para el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar. Este Acuerdo fue adoptado en Roma el 24 de noviembre de 1993 por la Conferencia de la FAO y entró en vigor el 24 de abril de 2003. Fue ratificado por Chile el 23 de enero del 2004 a través del D.S. N° 78 de 2004, Ministerio de Relaciones Exteriores. Mediante D.S. Nº 360 del 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se aprobó el Reglamento para aplicar el referido Acuerdo de Cumplimiento.

4. Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, en su forma enmendada (SOLAS enmendado 1974), adoptada en el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI). En vigor internacional desde el 25 de mayo de 1980, ratificado por Chile el 28 de marzo de 1980 y publicado en el Diario Oficial del 11 de junio de 1980.

5. Convenio de Torremolinos sobre Seguridad de los Buques Pesqueros en el Mar, de 1977, adoptado en el marco de la OMI. Nunca entró en vigor internacional. Para reemplazarlo se adoptó en 1993 el Protocolo relativo al Convenio de Torremolinos, el que aún no entra en vigor. Chile ratificó el Convenio de Torremolinos y se publicó en el Diario Oficial del 2 de septiembre de 1985.

6. Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto, destinado a prevenir, desalentar y Eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, adoptado en el 36° período de sesiones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y

Agricultura, celebrado en noviembre de 2009. Chile aprueba el acuerdo en septiembre de 2011, y fue ratificado en agosto de 2012. En cumplimento al artículo 29 numeral 1 del Acuerdo, el que entró en vigor en junio de 2016. Mediante Decreto Supremo N° 105 de 2016, del Ministerio de relaciones Exteriores, se promulgó en Chile el texto del referido Acuerdo.

7. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna silvestre (CITES), adoptada en Washington, Estados Unidos, en 1973. En vigor internacional desde el 1° de julio de 1975; Chile la ratificó el 14 de febrero de 1975 y se publicó en el Diario Oficial el 25 de marzo de 1975.

8. Convención sobre la Conservación y manejo de las pesquerías en Alta Mar en el océano Pacífico Sur, adoptada el 14 de noviembre de 2009. La Convención entró en vigor el 24 de agosto de 2012 y la primera reunión de la Comisión se celebró en Auckland, Nueva Zelanda, del 28 de enero al 1 de febrero de 2013.

9. Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste o Acuerdo de las Galápagos. Suscrito el 14 de agosto de 2000. Aún no entra en vigor internacional conforme a la norma de entrada en vigor de dicho tratado.

10. Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), que entró en vigor en 1982 de conformidad con las disposiciones del artículo IX del Tratado Antártico. Chile es Estado Miembro de la Comisión a partir del año 1981, siendo publicado como Ley el 13 de octubre de 1981.

Carácter voluntario

a. Código de Conducta para la Pesca Responsable. Adoptado por la Conferencia de la FAO, aprobado mediante la Resolución 4/95 de la Conferencia de la FAO, del 31 de octubre de 1995

b. Plan Internacional de Acción para prevenir la pesca ilegal, no regulada y no reportada (PAI - INDNR). Adoptado por la Conferencia de la FAO el 2001 (de aplicación voluntaria).

c. Plan de Acción Internacional para la Reducción de las Capturas Incidentales de Aves Marinas en la Pesca con Palangre, aprobado por D.S. N° 197 de 2007

d. Plan de Acción Internacional para la Conservación y la Ordenación de los Tiburones, aprobado por D.S. N° 198 de 2007

e. Declaración sobre Pesca Responsable Santiago 2000 (anexo II), que promovió la creación de una Red Internacional de Información para el Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV) de la Actividad Pesquera. (de aplicación voluntaria).

2.3 Organismos Regionales de Pesca

c. Declaración de Santiago sobre Zona Marítima (200 millas) y Acuerdo sobre organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, actual Comisión Permanente del Pacifico Sur (CPPS), suscritos el 18 de agosto de 1952 y publicados en el Diario Oficial el 22 de noviembre de 1954

d. Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), suscrita en Canberra, Australia, en 1980. En vigor internacional desde el 7 de abril de 1982, ratificado por Chile el 22 de julio de 1981 y publicado en el Diario Oficial el 13 de octubre de 1981.

e. En su 92ª reunión en junio de 2017, la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) otorgó la calidad de no Miembro Cooperante a Chile. Su calidad se ha renovado desde entonces (cooperante).